

DECRETO N° 789

ES COPIA

MARCELA MARTINEZ DE DI HOAL
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representada en este acto por el Sr. Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, Ingeniero Ricardo Guillermo VILLADA, con domicilio legal en Av. De los incas S/N, Ciudad de Salta, en adelante denominada "LA PROVINCIA" y, por la otra parte, la "COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE", representada en este acto por el Sr. Director Ejecutivo, José Ramón ARTEAGA, y el Sr. Subdirector Ejecutivo, Luis Oscar CARRANZA, con domicilio en calle Maipú N° 88, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante denominada "CNRT", y en conjunto denominadas "LAS PARTES", deciden celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:


Que en el marco del artículo 19 inc. 2 de la Ley 8171, y su modificatoria N° 8274, se establece que compete al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, intervenir en las relaciones con la Nación y con las otras Provincias, con estas últimas en forma individual o regional en el área de su competencia, asimismo en el inc. 21 se establece que le compete al Ministerio entender en las políticas de servicios de transportes provinciales propendiendo a su mejora continua y facilitando el acceso a la población en general y en las relaciones con su respectivo organismo regulador.

Que por el Decreto N° 660/1996, se dispuso la creación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la fusión de la ex - COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la ex -COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que por el Decreto N° 1388/1996, se instrumentó el estatuto de la CNRT, por medio del cual, ejerce sus funciones sobre el transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga sujetos a la Jurisdicción Nacional.

Que, en tal sentido, y a los efectos de cumplimentar con los fines, objetivos y misiones de "LAS PARTES", en el ejercicio pleno de las competencias y atribuciones asignadas por las distintas normas, resulta oportuno establecer las pautas de cooperación necesarias que permitan el trabajo conjunto y coordinado entre ambos organismos.

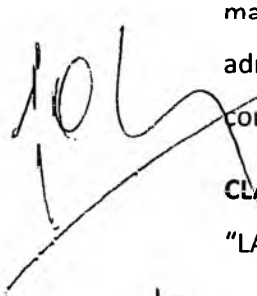
En tal sentido, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, sujeto a las siguientes cláusulas:




CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto la cooperación de "LAS PARTES" para el desarrollo de actividades en forma conjunta y coordinada, tendientes a propiciar e implementar acciones y medidas estratégicas en pos de optimizar los controles en materia de Transporte Automotor en cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCES: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones en el marco de las incumbencias propias de cada una de "LAS PARTES", que contribuyan a promover y hacer efectivos los fines y objetivos establecidos por la normativa citada.

CLÁUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Queda expresamente establecido entre "LAS PARTES" que, las acciones que se desarrollen bajo el presente Convenio Marco de Colaboración se formalizarán e instrumentarán mediante la suscripción de Convenios Específicos, los cuales podrán ser suscriptos entre "CNRT", pudiendo "LA PROVINCIA" ser representada por funcionarios autorizados a tal fin.



CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.



CLÁUSULA QUINTA - UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS: "LAS PARTES" no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin

DECRETO Nº 789

ES COPIA
NORMA INTERNA DE COPIA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretenda realizar.

CLÁUSULA SEXTA - GRATUIDAD: El presente CONVENIO no implica erogación económica alguna para ninguna de "LAS PARTES" y se basa en la necesaria colaboración que debe existir entre Organismos del Estado.

El personal aportado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas empleadores solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y por el plazo de dos (2) años, renovable a su término de manera automática. Sin perjuicio de la vigencia pactada, cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciar el presente Convenio unilateralmente, sin necesidad de invocar causa y sin que ello origine responsabilidad alguna, ni derecho a indemnización por parte de la otra, debiendo la parte interesada comunicarlo a la otra, de forma fehaciente con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos.

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" observará en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en el presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este Convenio Marco o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo. Si no se llegara a tal acuerdo las partes se someterán a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA NOVENA: Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezado se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones.


En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 9 días del mes de agosto del año 2022.-

1067
SB

DECRETO N.º 789

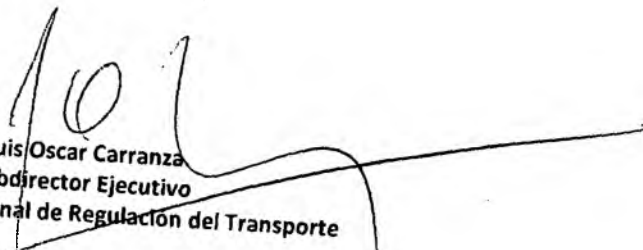


ES CODIA
~~NORIEGA MARTINEZ DE OCHOA~~
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



José Ramón Arteaga
Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Regulación del Transporte



Luis Oscar Carranza
Subdirector Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte



Ing. RICARDO VILLADA
MINISTRO DE GOBIERNO
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO